

RESOLUCION No. EPA-RES-00538-2026 DE lunes, 24 de agosto de 2026

“Por la cual se adopta Acuerdo Laboral Colectivo celebrado con la organización sindical SINTRAEPCOL, de la vigencia 2026-2027”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA – CARTAGENA, en uso de las facultades legales y en especial por las conferidas en el Acuerdos 029 de 2002, 003 de 2003, Ley 411 de 1997, Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT, sobre la protección de derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, fue adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Que el Convenio 151 fue aprobado por la Ley 411 de 1997 que, en su artículo 7, prevé la necesidad de que se adopten "medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que por su parte el artículo 8 de la Ley 411 de 1997 dispone que la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo: "se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje".

Que el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones del empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Decreto 243 de 29 de febrero de 2024, modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que **Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA**, según lo define los estatutos como una entidad pública descentralizada del orden distrital, dotada de autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica, por la ley 768 de 2002 y creado mediante el Acuerdo del Concejo Distrital número 029 de 2002, que fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003 de la misma corporación, y tiene dentro de sus funciones principales, administrar y propender por el manejo del medio ambiente en el ámbito urbano del Distrito de Cartagena, favoreciendo su conservación, restauración y desarrollo sostenible.

RESOLUCION No. EPA-RES-00538-2026 DE lunes, 24 de agosto de 2026

“Por la cual se adopta Acuerdo Laboral Colectivo celebrado con la organización sindical SINTRAEPOL, de la vigencia 2026-2027”

Que el EPA CARTAGENA, en calidad de empleador de los diferentes servidores públicos afiliados a las organizaciones sindicales, es la entidad competente, revestida de las facultades legales para concertar sobre las condiciones de empleo de los servidores sindicalizados, de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.2.4.2 y 2.2.2.4.3. del referido decreto.

Que el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 29 de febrero de 2024, establece los términos y etapas de la negociación del pliego de solicitudes, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.2.4.14. Términos y etapas de la negociación. La negociación del pliego se desarrollará bajo los siguientes términos y etapas:

1. Los pliegos y la comisión negociadora se deberán presentar ante la entidad o autoridad pública competente dentro del primer trimestre del año.
2. La entidad o autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día del primer trimestre, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.
3. De existir pliego único, la negociación se instalará formalmente e iniciarán los términos para el desarrollo de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la designación de los negociadores del Gobierno nacional, sectorial, territorial o singular, según sus competencias.
4. En caso de no existir unificación del pliego por parte de las organizaciones sindicales, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.4.9 del presente Decreto.
5. La negociación del pliego de solicitudes se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles, sin perjuicio del número efectivo de conversaciones.
6. Si vencido el término inicial para la negociación y su prórroga, no hubiere acuerdo o este solo fuere parcial, las partes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, podrán acordar en acudir a un mediador designado por ellas, para someter a su mediación los puntos que no convinieren. El trabajo del mediador será ad honorem.
7. En el caso de que no exista acuerdo en la designación del mediador, las partes acudirán al Ministerio del Trabajo para que designe uno, su designación deberá producirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
8. Ante la eventual pluralidad de organizaciones sindicales en el proceso de negociación, el mediador solo podrá actuar cuando la solicitud involucre a la(s) organización(es) sindical(es) con mayor grado de representatividad.
9. El mediador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su designación, se reunirá con las partes, escuchará sus puntos de vista y posibles soluciones, y coordinará nueva audiencia para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, les proponga,

RESOLUCION No. EPA-RES-00538-2026 DE lunes, 24 de agosto de 2026

“Por la cual se adopta Acuerdo Laboral Colectivo celebrado con la organización sindical SINTRAEPCOL, de la vigencia 2026-2027”

en forma escrita, fórmulas justificadas de avenimiento que consulten la equidad, el orden jurídico y el criterio constitucional de la sostenibilidad fiscal.

- 10. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, las partes podrán no acoger o acoger integral o parcialmente las fórmulas de mediación para convenir el acuerdo colectivo.*
- 11. Si persistieren diferencias, deberá realizarse audiencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con participación del mediador y de las partes, en la que la fórmula o fórmulas de insistencia por el mediador, orientarán a las partes para ser utilizadas por ellas en la solución y acuerdo colectivo, respetando la competencia constitucional y legal de las entidades y autoridades públicas.*
- 12. Ante la eventual pluralidad de organizaciones sindicales y las diferencias que pudieren suscitarse entre ellas frente a la fórmula propuesta por el mediador, con el propósito de intentar cerrar el conflicto colectivo, se tendrán en cuenta los criterios de representatividad, pudiendo dejar las respectivas constancias por parte de los sindicatos que no estén de acuerdo.*
- 13. Cumplidos los términos anteriormente señalados para la etapa de la negociación y para finalizar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantarán las actas respectivas.*

Que, dentro del primer trimestre del año, las organizaciones sindicales de empleados públicos del EPA CARTAGENA, deberán radicar pliegos de solicitudes para adelantar negociación sindical, al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.14. del decreto citado.

Que en el marco de lo anterior, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA SINTRAEPCOL, identificado con Nit No. 901577352-2, FILIAL UTRADEBOL, presento pliego de solicitudes ante la entidad, tal y como lo consagra la norma en cita.

Que mediante la Resolución No. EPA-RES-00240-2026 del 24 de abril de 2026, el EPA CARTAGENA, designó la comisión negociadora y fijó como fecha de instalación de la negociación colectiva el día jueves 30 de abril de 2026.

Que tal situación fue comunicada, así como se extendió invitación a participar al Ministerio de Trabajo Territorial Bolívar, mediante oficio No. EPA-OFI-003104-2026, del 24 de abril de 2026.

Que la negociación del pliego de solicitudes en mención, fue realizado entre el periodo comprendido entre el 24 de abril hasta el 26 de mayo de 2026.

Que el acta final de Acuerdo Colectivo fue firmada por las partes negociadoras el día 24 de julio de 2026 y debidamente depositada, ante el Ministerio del Trabajo el día 29 de julio de la anualidad, ante el buzón electrónico: dtbolivar@mintrabajo.gov.co.

RESOLUCION No. EPA-RES-00538-2026 DE lunes, 24 de agosto de 2026

“Por la cual se adopta Acuerdo Laboral Colectivo celebrado con la organización sindical SINTRAEPOL, de la vigencia 2026-2027”

Que el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 29 de febrero de 2024, establece el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.2.4.17. Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. Las autoridades públicas competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, con respeto a las competencias constitucionales y legales, indicando cuáles autoridades, en cuáles puntos y en cuáles plazos, son las obligadas al cumplimiento del acuerdo colectivo.

En todos los actos proferidos por la autoridad pública para implementar acuerdos colectivos, registrará en sus considerandos, que mediante dicho acto se está dando cumplimiento al acuerdo colectivo resultante de la negociación colectiva e indicará las partes, la fecha y el texto respectivo del acuerdo colectivo.

Que en razón a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto se hace necesario adoptar el Acuerdo Colectivo de la vigencia 2026 - 2027, en lo que respecta al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA (SINTRAEPOL).

Que en el acuerdo en mención, en el artículo 9, se dispuso la creación de un Comité Bipartito de seguimiento del Acuerdo Colectivo, el cual estará integrado por tres (3) miembros de SINTRAEPOL con sus respectivos suplentes, dos (2) miembros que designe el empleador, quienes verificarán el cumplimiento e implementación de lo pactado.

Que por parte del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en calidad de empleador, se designa como representantes los funcionarios que desempeñen el empleo de SECRETARIA PRIVADA CÓDIGO 068 GRADO 55, y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CÓDIGO 068 GRADO 55.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION. ADOPTAR E IMPLEMENTAR el Acuerdo Laboral Colectivo celebrado entre el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA

RESOLUCION No. EPA-RES-00538-2026 DE lunes, 24 de agosto de 2026

“Por la cual se adopta Acuerdo Laboral Colectivo celebrado con la organización sindical SINTRAEPCOL, de la vigencia 2026-2027”

(SINTRAEPCOL), para la vigencia 2026 - 2027, contenido en el anexo I, que hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: DESIGNAR como funcionarios responsables del cumplimiento del Acuerdo Laboral Colectivo para la vigencia 2026 - 2027, quienes se enuncian a continuación, y que actuarán conforme a las funciones propias de cada dependencia, a las competencias delegadas en el cargo y al límite de sus facultades cuando la actuación implique ordenación del gasto:

- SECRETARIA PRIVADA CÓDIGO 068 GRADO 55.
- SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CÓDIGO 068 GRADO 55.

ARTÍCULO TERCERO. COORDINACIÓN: La Subdirección Administrativa y Financiera del EPA CARTAGENA, será la encargada de coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo Laboral Colectivo de la Vigencia 2026 - 2027.

Artículo cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ
Director General


VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


VoBo: Sandra De la Rosa Montoya
Subd. Administrativa y Financiera


Proyectó: Verónica Villafañe M
Abogada Asesora externa SAF